

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201069

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: GINA PAOLA CARDENAS LEON.

En atención a la documental allegada por la Policía Nacional y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de su apoderado judicial o a quien ellos faculten para el efecto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201350

Demandante: TIGER RENTALS COLOMBIA S.A.S.

Demandado: NUOVA ENERGY SERVICES S.A.S.

En atención al escrito de transacción allegado por la partes y como quiera que, de acuerdo al mismo, se dispone la entrega de dineros a una persona distinta al representante legal de la parte acreedora para efecto de presentar la terminación del proceso, es por lo que este despacho previo a resolver lo pertinente, considera que, por la partes se surta la presentación personal de los suscriptores del referido acuerdo, más cuando en el poder especial, la apoderada actora, ni siquiera cuenta con la facultad de recibir dineros.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100725

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DIEGO ANDRES GAMBOA TRIVIÑO.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día veinticinco (25) del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900430

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: INGRID TATIANA CORTES FORERO.

En atención al escrito allegado por la parte demandante y vencido el término de suspensión del proceso, salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G. del P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFIQUESE la presente providencia por estado, y por el medio más expedito.
4. Líbrese comunicación a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar si se llegó a algún acuerdo con la parte demandada, para que de ser el caso se informe sobre la eventual terminación del proceso, lo anterior, so pena de continuar con el curso del presente asunto conforme lo dispuesto en audiencia del 20 de abril de 2022.
5. Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para fines de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00492-00

Demandante: HILDA MARÍA ALDANA DE CRUZ.

Demandado: ROSA LEONOR SERRANO GUERRERO.

Visto el acuerdo de transacción allegado mancomunadamente por las partes y dándose a cabalidad los presupuestos del art. 312 del C.G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción aportado y suscrito por los extremos en litis.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL de **HILDA MARÍA ALDANA DE CRUZ contra ROSA LEONOR SERRANO GUERRERO** por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que se aportaron como anexos de la acción con las constancias a que haya lugar.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00503-00

Demandante: MANUEL MORENO MORENO

Demandado: MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS y OTRO.

Téngase en cuenta para todos los fines legales del caso, que el traslado dispuesto en el proveído del 26 de mayo de 2023, fue descorrido en tiempo por la apoderada de la actora quien manifestó no tener ningún reparto frente a la prueba trasladada solicitada por el extremo pasivo.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS OLMOS CUBILLOS como apoderado judicial de la actora de conformidad con el poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00247-00

Demandante: DAISY RIVEROS SALCEDO

Demandado: JORGE OLMEDO TORRES.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 10 de mayo de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00915-00

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: JUAN ESTEBAN URREGO OROZCO.

Teniendo en cuenta que el curador ad litem anteriormente designada pese a ser debidamente enterada de su designación no hizo manifestación alguna, se procede con su reemplazo, para lo cual se procede a designar como curador ad litem, a la Dra. **CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA** quien puede ser contactada en la dirección electrónica consuelobuitragom@gmail.com y celular 3012759987, en representación del demandado JUAN ESTEBAN URREGO OROZCO; quien deberá notificarse del mandamiento de pago emitido, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Se advierte que el cargo será de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal del auto admisorio proferido dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01322-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A.

Demandado: NELSON ASDRÚBAL LÓPEZ GARCÍA.

Vista la petición que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene noticia alguna sobre la aprehensión del vehículo materia del presente trámite, se dispone:

REQUERIR a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado al Oficio No 1290 del 29 de julio de 2022 para lo cual se le concede el termino de diez (10) días al recibido de la correspondiente comunicación.

Se adjuntará copia de la mencionada comunicación y su prueba de envió. Oficiese.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01060-00

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: NESTOR HUMBERTO MAMIAN JIMÉNEZ

Vista la manifestación y documentación que anteceden aportados por el apoderado de la actora y teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene noticia alguna sobre la aprehensión del vehículo materia del presente trámite, se dispone:

REQUERIR a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado a los Oficios No 124023 del 10 octubre de 2018 y 1291 de 2022 del 29 de julio de 2022 para lo cual se le concede el termino de diez (10) días al recibido de la correspondiente comunicación.

Se adjuntará copia de las mencionadas comunicaciones y sus correspondientes pruebas de envió. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00301-00

CAUSANTE: JOSÉ NACIANCENO PERILLA (Q.E.P.D).

Téngase en cuenta que el término de inclusión de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en el Registrado Nacional de Personas emplazadas, se venció sin que persona alguna compareciera.

De otro lado revisado el plenario, denota el despacho que el auto de apertura de la sucesión se omitió dar cumplimiento al párrafo final del art 490 del C.G. del P, en concordancia con el art. 844 del Estatuto Tributario, por lo cual se dispone:

OFICIAR por Secretaria a la Dirección de impuestos y adunas Nacional (DIAN) y a la Secretaria Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines de la normatividad anteriormente indicada.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00588-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA AGROQUÍMICA DEL CENTRO S.A.S.

Vista la manifestación y documentación que anteceden se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 11 de noviembre de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00680-00

Demandante: MIGUEL ÁNGEL CASTRO MALDONADO.

Demandado: MIBERNAL LIMITADA.

Vencido en silencio el término dispuesto en el proveído del 09 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción suscrito mancomunadamente por las partes y dándose a cabalidad los presupuestos del art. 312 del C.G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción aportado y suscrito por los extremos en litis.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso **VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de MENOR CUANTÍA** instaurado por **MIGUEL ÁNGEL CASTRO MALDONADO** contra **MIBERNAL LIMITADA** por **TRANSACCIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que se aportaron como anexos de la acción con las constancias a que haya lugar.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00730-00

Demandante: GENALDO PENAGOS PINTOR y OTROS.

Demandado: JOSÉ ALBERTO RAIGOSO QUESADA.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, pues dentro del término allí estipulado no aportó las diligencias tendientes a la notificación del demandado ni acreditó la inscripción de la demanda, lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, por lo que el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso **VERBAL (REIVINDICATORIO)** de **GENALDO PENAGOS PINTOR, AURA MARÍA VARGAS DE PENAGOS y JUAN ORLANDO PENAGOS VARGAS** contra **JOSÉ ALBERTO RAIGOSO QUESADA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFIQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-01028-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ.

Vista la documentación y petición que anteceden, se ordena emplazamiento del convocado en los términos que se contrae el artículo 108 del C.G. del P., concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndose por Secretaría los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

De otro lado, se reconoce a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-01052-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: MARÍA SIRLEY ÁLVAREZ LINARES.

Vista la manifestación y documentación que anteceden se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 05 de diciembre de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.400.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

De otro lado, aceptase la renuncia que del poder conferido que presentó la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-01058-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: CESAR DAVID HERNÁNDEZ GOYENECHÉ.

Vista la manifestación y documentación que anteceden se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 03 de enero de 2023, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

De otro lado, aceptase la renuncia que del poder conferido que presentó la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **079**.

Hoy, **22 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC